

Dec. No. 598-02 que concede exequátur a favor del señor Antonio Jorge Alma Yamín, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Turquía en Santo Domingo, República Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 598-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede exequátur a favor del señor ANTONIO JORGE ALMA YAMIN como Cónsul General Honorario de la República de Turquía en Santo Domingo, a fin de que pueda ejercer sus funciones como tal en la República Dominicana.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 599-02 que nombra al señor Javier Alberto Suárez Astacio, Auxiliar Consular del Consulado de la República en Madrid, España.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 599-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Javier Alberto Suárez Astacio, queda designado Auxiliar Consular en el Consulado de la República Dominicana en Madrid, España.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 600-92 que declara de interés público el combate y erradicación del Cólera Porcino en toda la geografía nacional.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 600-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de interés público el combate y erradicación del Cólera Porcino en toda la geografía nacional, a cuyo efecto la Dirección General de Ganadería, adoptará cuantas medidas sean necesarias para lograr el control y erradicación del Cólera Porcino en todo el país.

ARTICULO 2.- Para los fines de prevención, control y erradicación del Cólera Porcino en todo el país y la implementación de medidas de control, queda investido con todas las facultades que sean necesarias, la Dirección General de Ganadería debiendo recibir la colaboración tan amplia como sea demandada, de todas las dependencias del Gobierno Dominicano.

ARTICULO 3.- Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas e Interior y Policía, a solicitud de la Dirección General de Ganadería brindarán toda la cooperación y